

Honorables Magistrados  
 Tribunal Superior Montería (Reparto)  
 E.S.D.

TRASCAGO

**PROCESO:** Acción de Tutela  
**ACCIONANTE:** MONICA PATRICIA SALAS CANTERO  
**ACCIONADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA  
 JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
 JUDICATURA Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

**MONICA PATRICIA SALAS CANTERO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito respetuosamente me permito presentar **ACCION DE TUTELA**, en los términos del artículo 86 la Constitución Política, contra LA Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad de Pamplona, solicito **VINCULAR** como TERCEROS CON INTERES a todos los participantes en la Convocatoria No. 22 convocada por el Consejo Superior de la Judicatura , en aras del amparo de mis derechos fundamentales vulnerados a un **DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA FUNCION PUBLICA, DERECHO AL TRABAJO, CONFIANZA LEGITIMA Y SEGURIDAD JURICA**.

#### I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

ACCIONANTE, MONICA PATRICIA SALAS CANTERO.

ACCIONADOS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA SALA ADMINISTRATIVA UN IDAD ADMINISTRATIV DE LA CARRERA JUDICIAL UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

#### II. SINTESIS DE LA SITUACION FACTICA

**PRIMERO:** Mediante Acuerdo No. PSAA 9939 de 2013 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convoco a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en concurso de mérito destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.



**SEGUNDO:** Después de haberse suspendido la presentación del examen, fue **reprogramado para el día 7 de diciembre de 2014**, previa publicación del instructivo para la prueba general, especial, y psicotécnica, en la primera, se reglamentó a 50 preguntas generales y 50 especiales para cada área seleccionada por el aspirante, siendo mi área la de JUEZ PENAL MUNICIPAL, los temas conformidad con los hechos para dicha área están en el instructivo respectivo.

**TERCERO:** El día 12 de febrero 2015 se expidió la resolución CJRES 15-20 por medio de la cual se publicó el listado de los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, en la citada resolución se me asignó un puntaje de **804. 35** en consecuencia superior a 800 y **por ende había APROBADO el concurso y por tanto fui convocada para la FASE siguiente del Curso concurso para el cargo de JUEZ PENAL MUNICIPAL.** Como se puede apreciar en la pag. 22 del anexo de la referida resolución.

**CUARTO:** Debido a las abismales y múltiples falencias en la elaboración de las preguntas de la prueba de conocimiento por parte de la entidad contratada por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización del Concurso, esto es la accionada Universidad de Pamplona, contra estas resoluciones se interpusieron miles de recursos, los que fueron a través de la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015 se confirmaron.

**QUINTO:** En vista de todas estas falencias por parte de la entidad contratista para la realización del concurso y por ende de la prueba de conocimiento y de la elaboración de las preguntas desencadenó en una avalancha de tutelas contra las accionadas por parte de quienes estimaron vulnerados sus derechos, dentro de esas se encuentra el fallo en sede de tutela por parte del Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral. M.P. H.M. MARINO CARDENAS del 9 de diciembre del 2015 que conforme una unidad con el auto de fecha 16 de febrero de 2016 que modificó el contenido de dicho fallo (2015-00819) con efectos "inter comunis", donde ordenó recalificar las pruebas teniendo en cuenta aquellas preguntas que fueron excluidas por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, ambigüedad, errores de ortografía, dependiendo del cargo, respetando en todo caso los derechos adquiridos de los demás concursantes en su resultado.

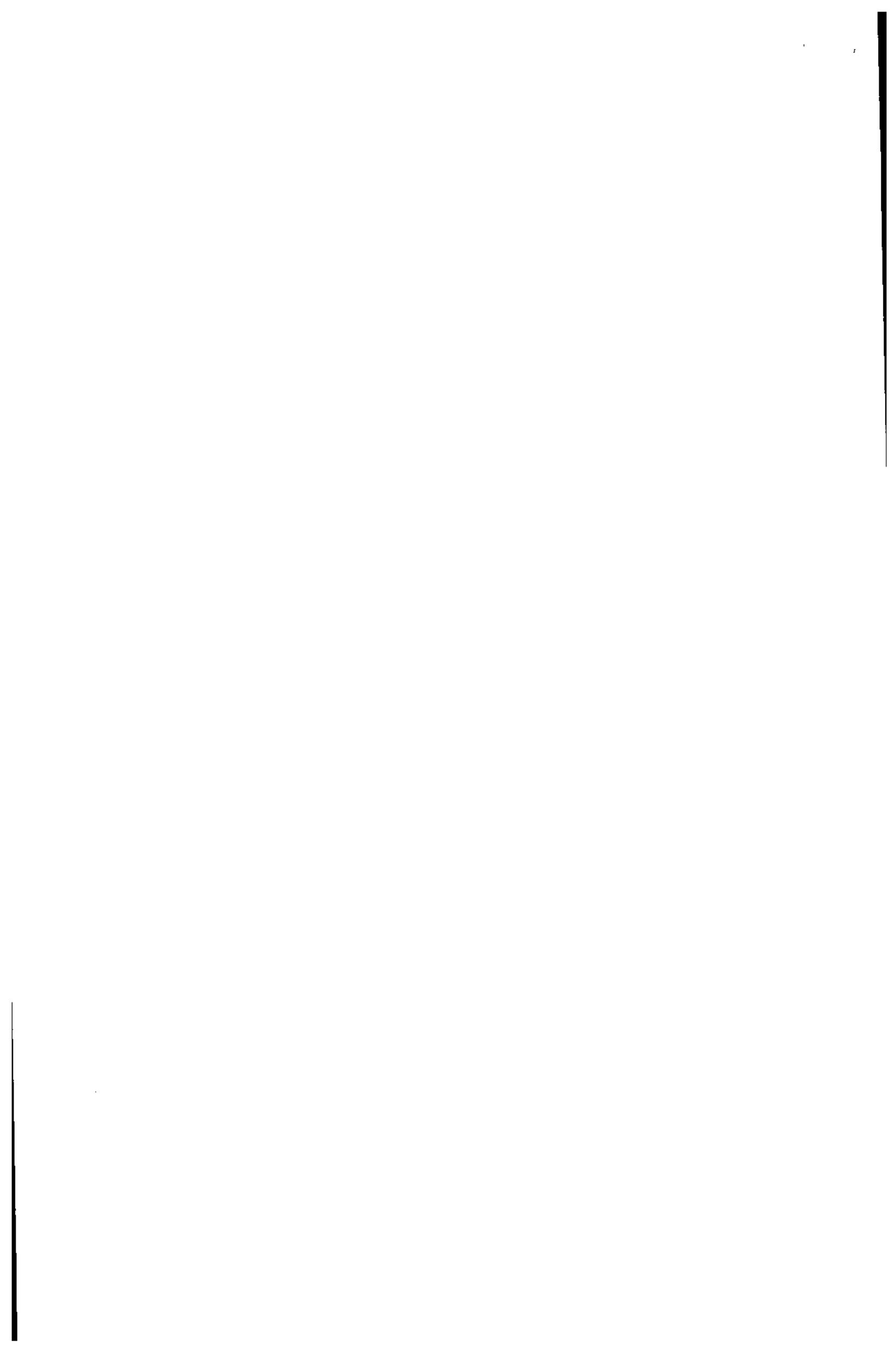


Producto de dicho fallo se expidió la resolución CJRES16-39 del 22 de febrero de 2016 que benefició a un particular directamente, luego de sacar 797.08 obtuvo 819.23, con la sólo revisión de dos preguntas, subió más de 20 puntos.

**SEXTO.** En cuanto a los efectos “inter comunis” del fallo en mención, es asunto que estaría en discusión, si dichos efectos es un atributo propio de la Corte Constitucional dado los efectos inmersos o es de cualquier constitucional, sin perjuicio de la revisión por parte de la Corte Constitucional. Así lo ha indicado nuestro máximo organismo constitucional verbigracia en la T-987-2012 frente al inter comunis:

*“Este mecanismo ha sido utilizado por la Corte para extender el grado de protección de los derechos fundamentales en aquellos asuntos en que se advierte que varios sujetos están incurso en la misma situación de hecho que dio lugar a la protección constitucional en sede jurisdiccional. La jurisprudencia ha señalado que esta alternativa es excepcional y sólo procede cuando se está ante la evidencia de afectación de derechos fundamentales de sujetos que, si bien no fueron parte en la acción de tutela, se encuentran en los mismos supuestos fácticos que dieron lugar al amparo. Así se ha señalado que “ la Corte está facultada para dictar fallos con efectos inter comunis, siempre que se observen rigurosamente los siguientes requisitos: (i) que la protección de los derechos fundamentales de los peticionarios atente o amenace con atentar contra los derechos fundamentales de los no tutelantes; (ii) que quienes no acudieron a la acción de tutela y los accionantes se encuentren en condiciones objetivas similares y (iii) que con la adopción de este tipo de fallos se cumplan fines constitucionales relevantes tales como el goce efectivo de los derechos de la comunidad y el acceso a la tutela judicial efectiva”.*

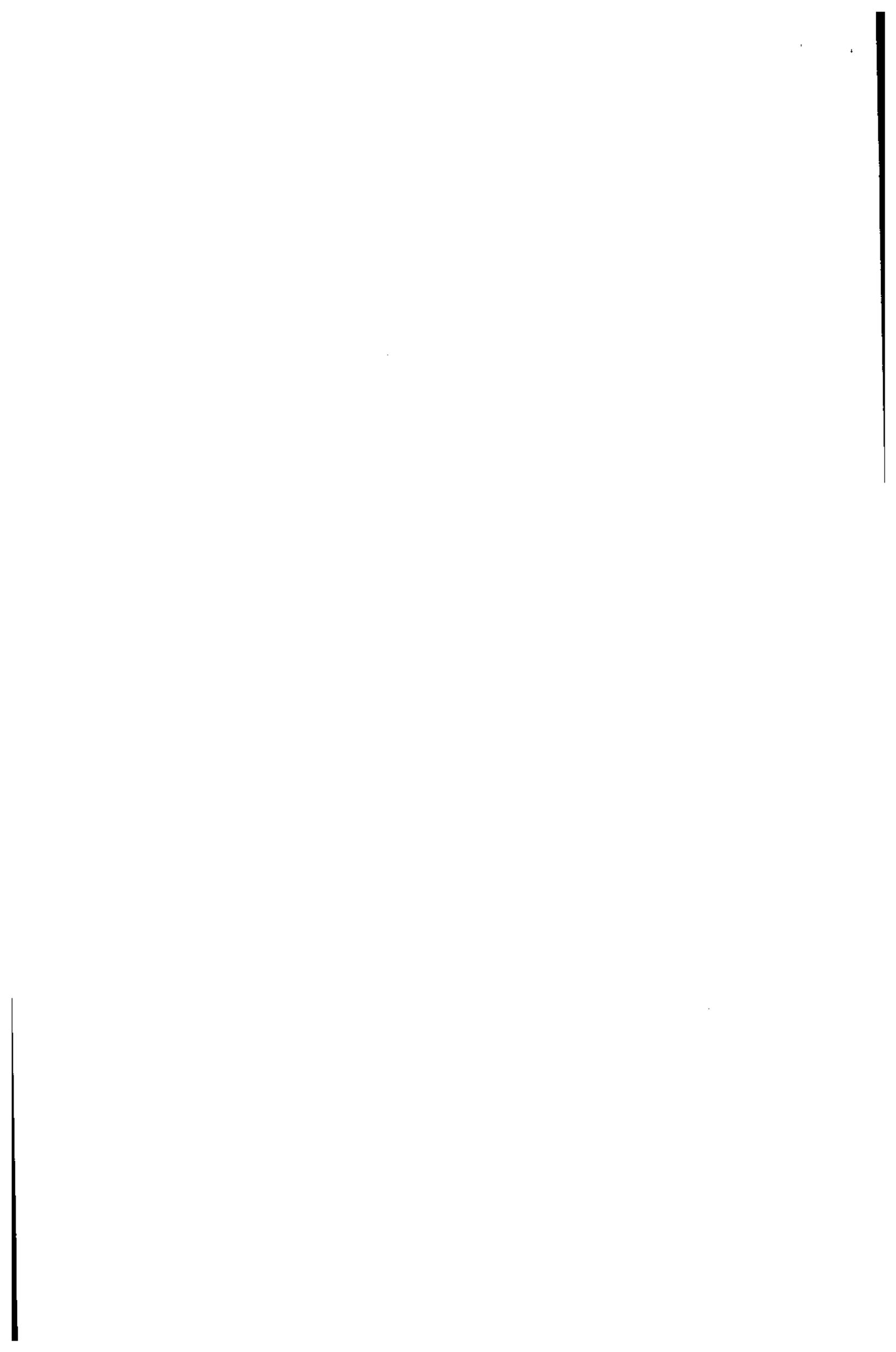
**SEPTIMO:** De las múltiples acciones de tutela y fallos esta la radicada 7600123300020160029400 proferido por el Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Dr. Gabriel Valbuena Hernández, atreves de fallo de 1 de junio de 2016, dispuso: “ **SEGUNDO:** CONFIRMASE PARCIALMENTE la sentencia de fecha 15 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Valle del Cauca, que otorgó el amparo ius fundamental invocado por la señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, salvo los numerales segundo y tercero que se modifican. En



su lugar quedarán así: **SEGUNDO:** ORDENASE a la Universidad de Pamplona, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya nuevamente entre los ítem calificables de la prueba de conocimiento de la convocatoria 22 para el concurso de méritos en la Rama Judicial, aquellos que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, que sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables. Una vez se realice lo anterior, deberá verificarse cuales de ellos obtuvieron respuesta acertada, a efectos de construir las escalas estándar así proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de la calificación empleada, con base en esto, deberán recalificarse los exámenes 22. La consolidación de los puntajes finales y la certificación de las preguntadas incluidas nuevamente deberá ser remitida a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de un mes contado a partir de la notificación de éste proveído. **TERCERO.** Con base en lo anterior información, ORDENASE a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a emitir el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término máximo de dos meses contados a partir de la notificación de. Dicho acto deberá ser notificado a través de la página web de la Rama Judicial”.

**OCTAVO:** Del tenor literal de lo mandado por el Consejo de Estado la recalificación debía incluir los ítems que fueron excluidos por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad y verificar en cuál de ellos se obtuvo una respuesta acertada y con esto realizar una nueva calificación, lo que necesariamente debía incrementar las posibilidades de un puntaje más alto, pues si al puntaje obtenido, debían sumarse las acertadas que inicialmente fueron excluidas, la nueva calificación jamás podía desmejorar la ya obtenida sino por el contrario mejorarla.

**NOVENO:** Hubo una errada interpretación de la decisión del fallo del Consejo de Estado, en ninguna parte de ordenó recalificar nuevamente el examen sino la recalificación consistiría con los nuevos ítems de las que fueron excluidas, claramente el fallo ordena incluir los ítems “ que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia

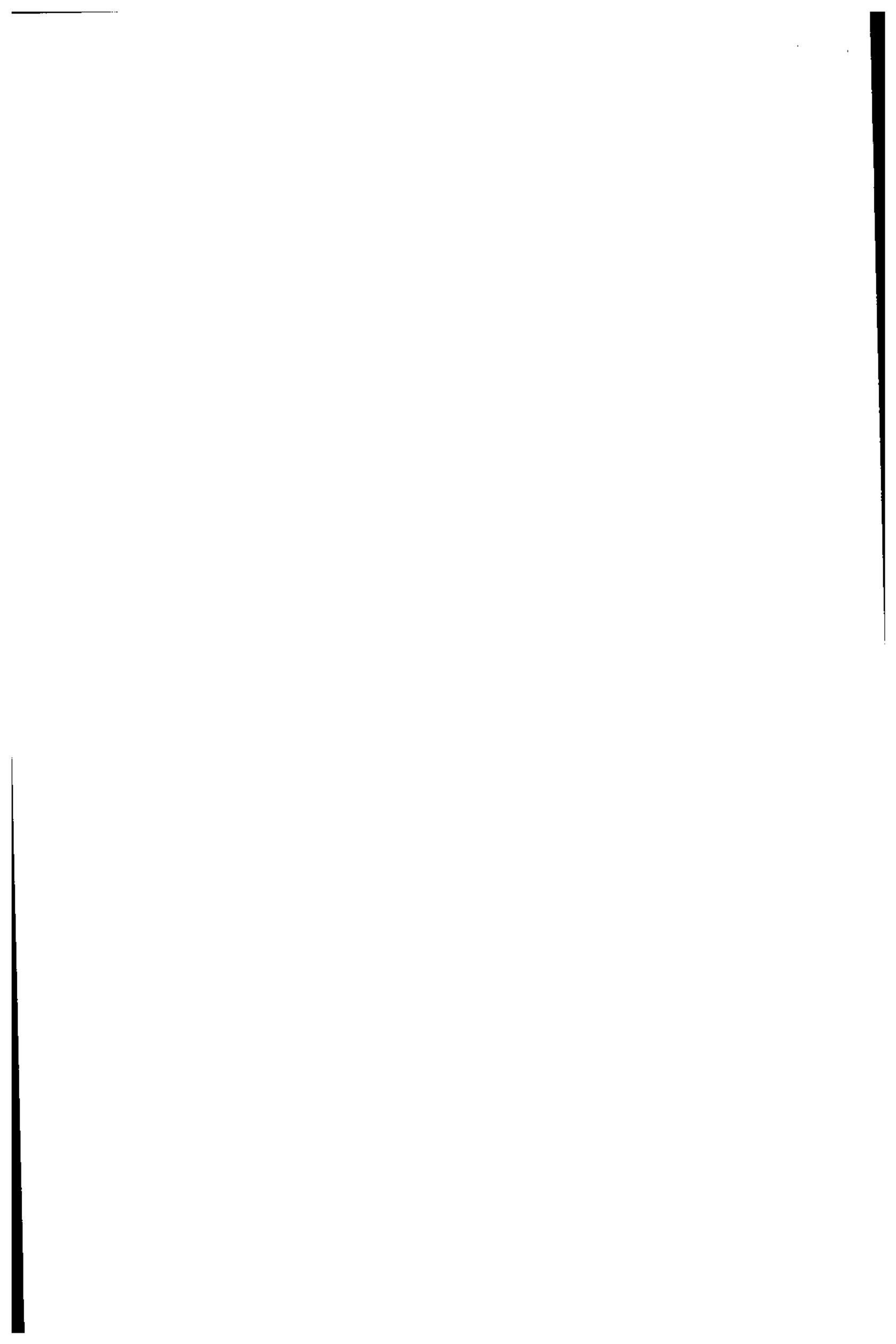


de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad y sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables y una vez se realice lo anterior....verificase cuales de ellos obtuvieron respuesta acertada y una vez hecho esto y utilizando las respectivas fórmulas matemáticas, proceder a "recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos dentro de la convocatoria 22".

**NOVENO:** Así las cosas, que no existía posibilidad de que con la nueva recalificación se obtuviera un puntaje menor al obtenido inicialmente, toda vez que se trataba simplemente de tener en cuenta las preguntas que fueron excluidas por error de la Universidad de Pamplona, esto es las que eran ambiguas, mala redacción, no existía posibilidad de respuesta, etc y tener en cuenta donde existía posibilidad de acierto pese a tales falencias. Se hizo una mala interpretación de lo ordenado por el Consejo de Estado pues no se entiende de otra forma que como consecuencia de la nueva recalificación, fui desmejorada hasta el punto de ser excluida del concurso, en mi primer puntaje fue 804.05 y con la recalificación contenida en la Resolución CJRES16-355 de julio 25 de 2016 mi nuevo puntaje es 793. 06. Por el contrario, con la recalificación al ser incluidas los ítems excluidos del componente general y específico debió aumentarse mi puntaje o en su defecto mantenerse el mismo no desmejorarme. Dicha desmejora es significativa toda vez que quedo excluida del concurso cuando ya estaba sólo esperar resultado de la prueba psicotécnica y la inscripción al curso concurso, tan así que aparezco en la base de datos de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para la realización del prementado Curso Concurso.

**NOVENO:** De tal forma que esta nueva recalificación debió aumentar el puntaje, o confirmar el obtenido, lo que terminó fue resquebrajando la confianza legítima que tenía frente al proceso de calificación inicialmente obtenido, pues tanto que la Unidad de Carrera como la Universidad debían respetar el acto, de la calificación inicial el cual estaba en firme.

**DECIMO:** Honorables Magistrados, yo como ciudadana y otros ciudadanos que de seguro están en mismas circunstancias y que igualmente han acudido a la jurisdicción constitucional en aras de protección y amparo de los derechos que nos asiste constitucionalmente no podemos soportar los errores, desaciertos y falencias por parte de la entidad accionada



UNIPAMPLONA y contratada por el Estado encarnada en el Consejo Superior de la Judicatura, que como es sabido por todos, debido a su ineficiencia es lo que ha ocasionado todo este caos e inseguridad jurídica desde el 12 de Febrero de 2015 y esta gran avalancha y congestión de tutelas a raíz de la ineficiencia de dicha entidad accionada.

**DECIMO PRIMERO:** Todo lo relatado en líneas precedentes lo que indiscutiblemente pone en entre dicho y en tela de juicio esta Convocatoria 22, porque se reitera con tantas, falencias, errores y desaciertos se afecta la transparencia, objetividad, confiabilidad, objetividad, y seriedad de este concurso de méritos y por ende de acceso a un cargo público.

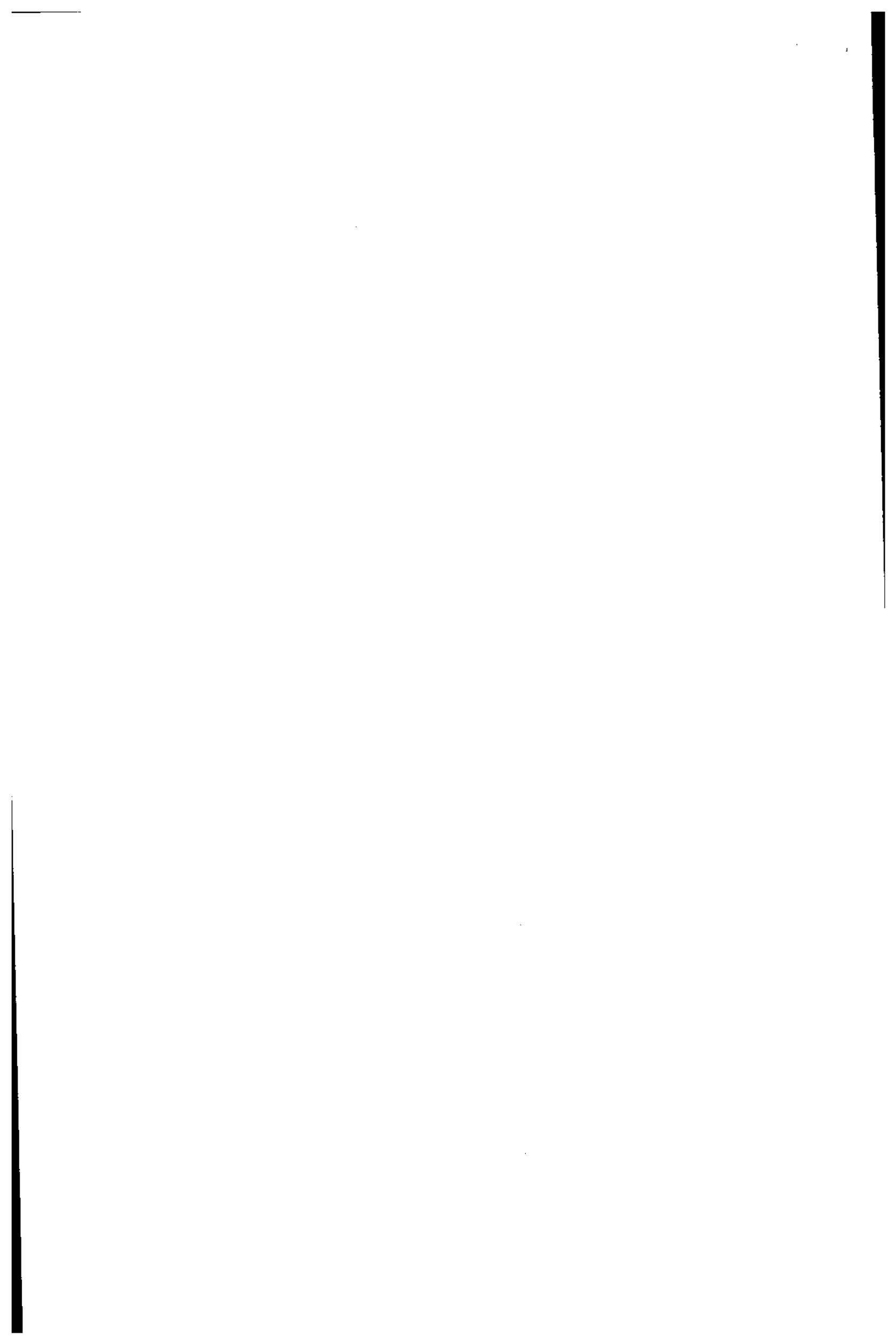
**DECIMO SEGUNDO:** Así mismo estimo que se viola el debido proceso, toda vez que contra Resolución CJRES16-355 del 25 de julio 2016, no procede ningún recurso, lo que va en contravía del numeral 6.3 acuerdo NO. PSAA13-9939 de Junio 25 de 2013, que establece que procede el recurso de reposición contra el acto eliminatorio.

**DECIMO TERCERO:** Honorables Magistrados, Humildemente estimo que la accionada Unidad de Carrera JUDICIAL se apresuró en expedir la Resolución CJRES16-355 del 25 de Julio de 2016, cuando debió esperar pronunciamiento del fallo que sobre esta misma materia se encuentra en sede de revisión por parte de la HONORABLE Corte Constitucional.

**DECIMO CUARTO:** Por todo lo antes expuesto, considero que las accionadas con la expedición de la Resolución CJRES16-355 del 25 de julio 2016 vulneran flagrantemente mis derechos fundamentales a LA CONFIANZA LEGITIMA, AL ACCESO A UN CARGO PUBLICO Y AL DEBIDO PROCESO, máxime cuando se reitera me encuentro en la base de datos de la Escuela de Formación Judicial Rodrigo Lara BONILLA para iniciar el Curso de FORMACIÓN Judicial, como quiera que había superado los 800 puntos y por ende APROBADA la prueba de conocimientos.

### III. PRUEBAS RELEVANTES PARA SU VALORACIÓN

- Resolución CJRES15-20 del 15 de febrero 2015. Anexo de la misma pagina 225.



- Resolución CJRES16-355 del 25 de julio 2016. Anexo de la misma pagina 225.
- Todo lo anterior al igual que los fallos relacionados se encuentra en la pagina web rama judicial-carrera judicial-concursos a nivel central. Convocatoria 22. Avisos de interés.

#### **IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES:**

El soporte normativo está dado en los art. 86 C.P. Acción de tutela. Art. 83. PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA. ART. 29 EL DEBIDO PROCESO.

**SUSTENTO JURISPRUDENCIAL:** Sentencia SU 913 -2009, T-402-2012, T-210-2010, C-131-2004, SU.601ª-1999, C-478-1998, T-604-2013.

#### **V. PRETENSIONES:**

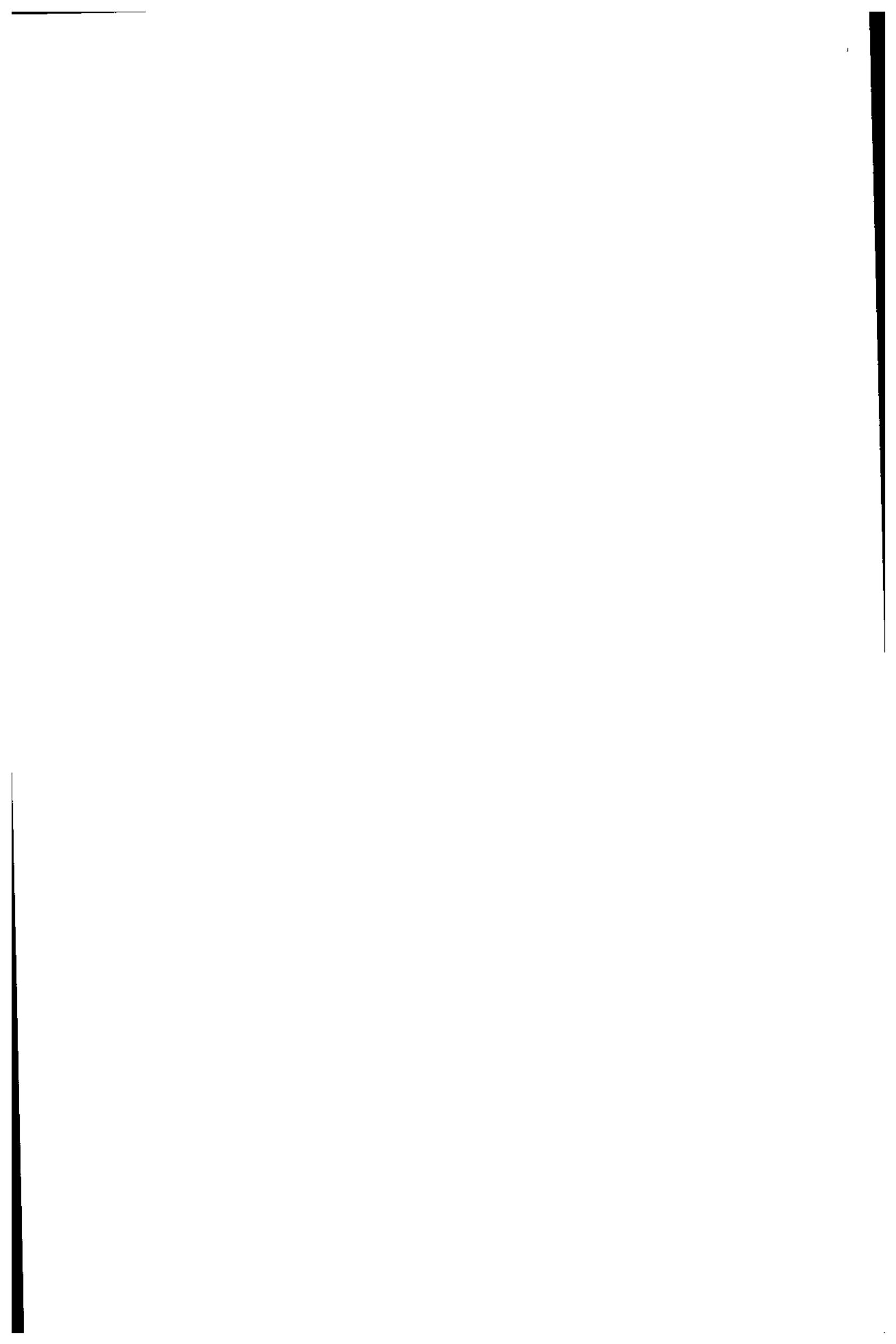
**PRIMERO:** Se tutelen mis derechos fundamentales a **LA CONFIANZA LEGITIMA Y SEGURIDAD JURIDICA, AL DEBIDO PROCESO** vulnerados por las entidades accionadas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordene tanto a la Universidad de Pamplona como a la Unidad Administrativa de la Carrera judicial dejar sin efectos mi segunda calificación de 793.06 al examen de conocimientos dentro de la Convocatoria 22, notificada a través de la Resolución CJRES16-355 de Julio 25 de 2016 y corolario de lo anterior se deje con plenos efectos mi calificación inicial obtenida con un puntaje de 804.35 notificada con CJRES15-20 de 12 de Febrero 2015.

**TERCERO:** Se me permita continuar con la realización de la siguiente Fase Curso Concurso de Formación Judicial dentro de la Convocatoria No. 22, máxime cuando fui convocada por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara BONILLA a presentar las respectivas homologaciones en caso que las tuviera.

#### **VI. JURAMENTO:**

Bajo la gravedad de juramento declaro que no he interpuesto tutela alguna por estos mismos hechos ante otra autoridad judicial.



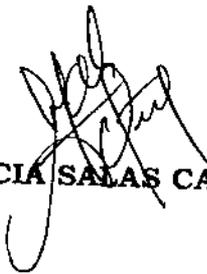
**VII. NOTIFICACIONES**

Unidad de Carrera judicial en calle 12 no. 7-65 Bogotá. Conmutador 3817200 ext 7474

Universidad de Pamplona ClI 71 no. 11-51 Bogotá tel. 2499745.

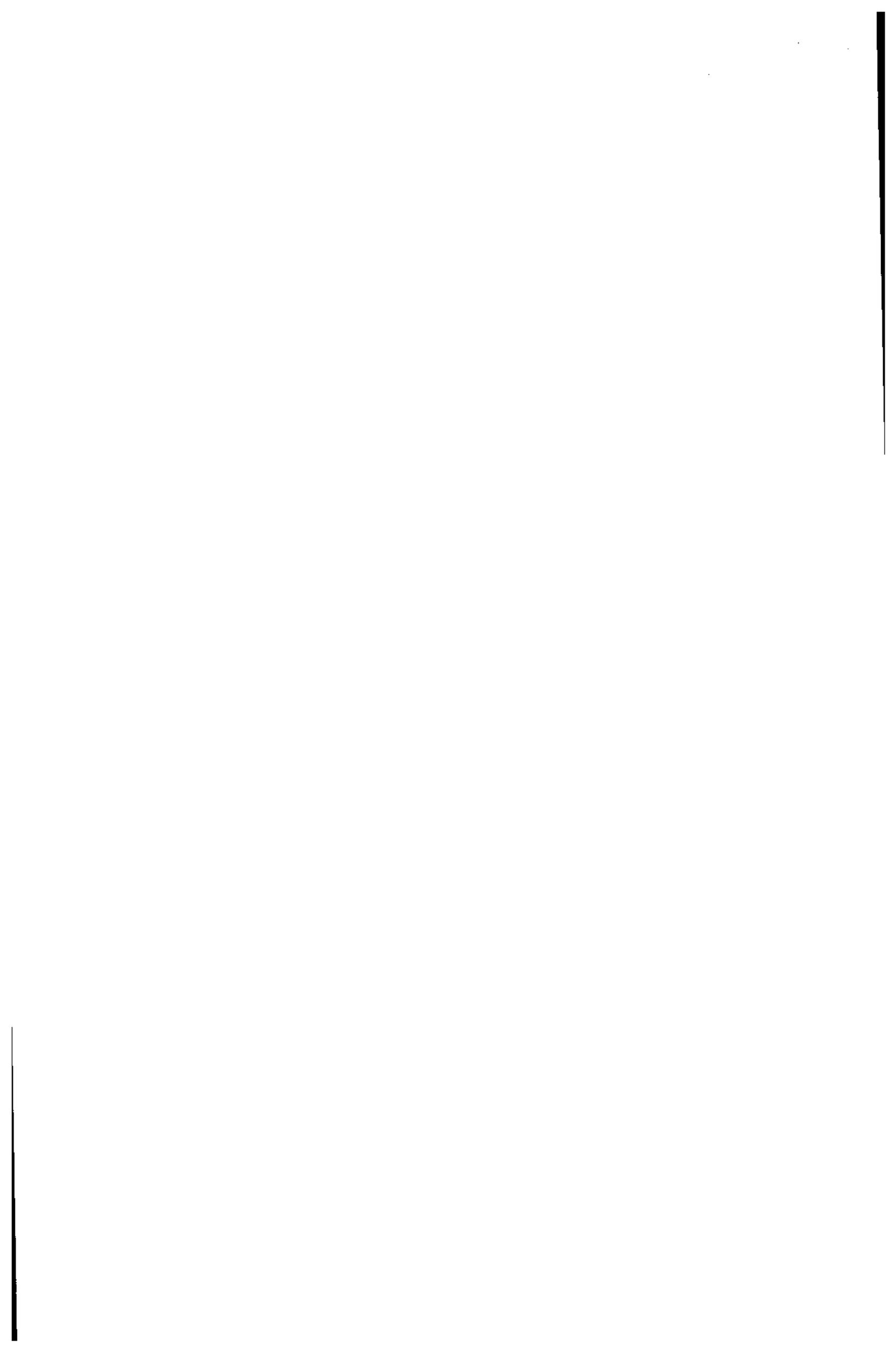
La suscrita en el Barrio Venus Kra 18 A no. 14-78 Cereté.

Atentamente,



**MONICA PATRICIA SALAS CANTERO**

**C.C. 50967936**





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-20**  
(Febrero 12 de 2015)

*"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

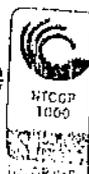
Por lo anterior, se publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en la mencionada prueba.

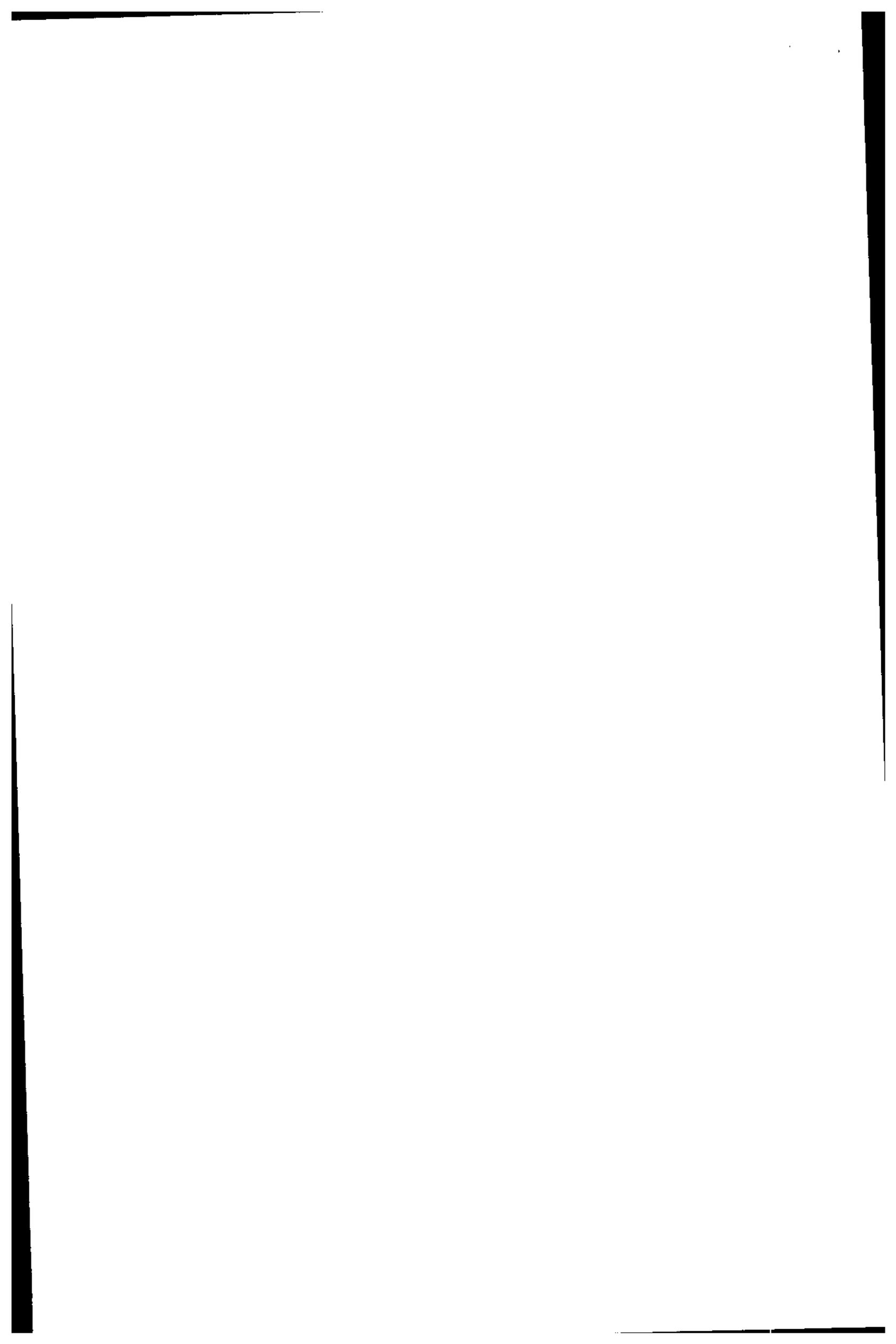
En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, así:

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





**VER LISTADO ANEXO**

**ARTÍCULO 2°.** En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

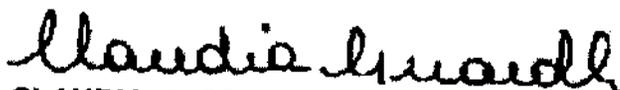
**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 4°.** Presentación de Publicaciones para Etapa Clasificatoria – De conformidad con el numeral 2.6. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 "Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria."

**ARTÍCULO 5°.** Contra el eliminatorio de las pruebas de conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, por escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

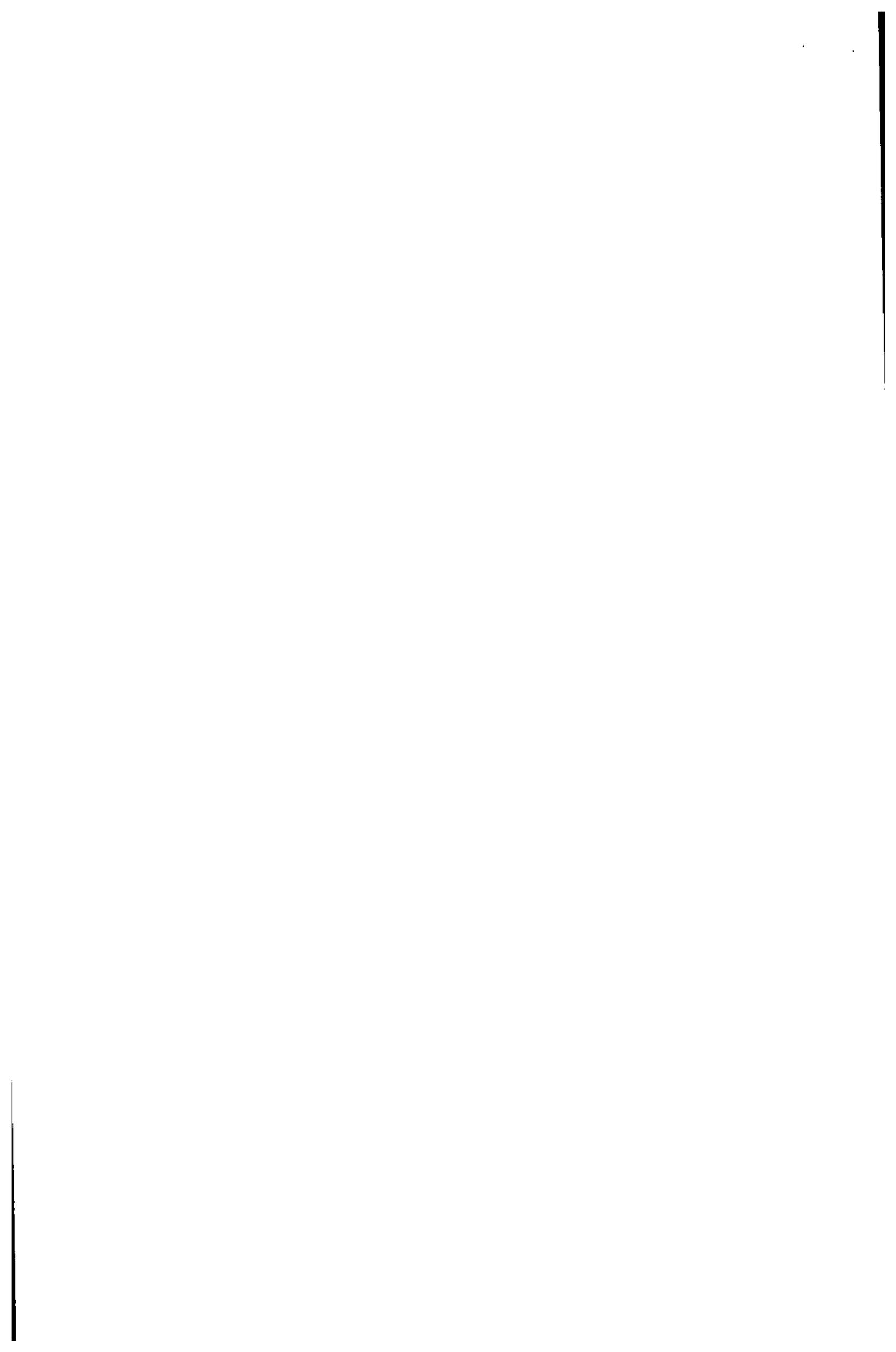
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de 2015.



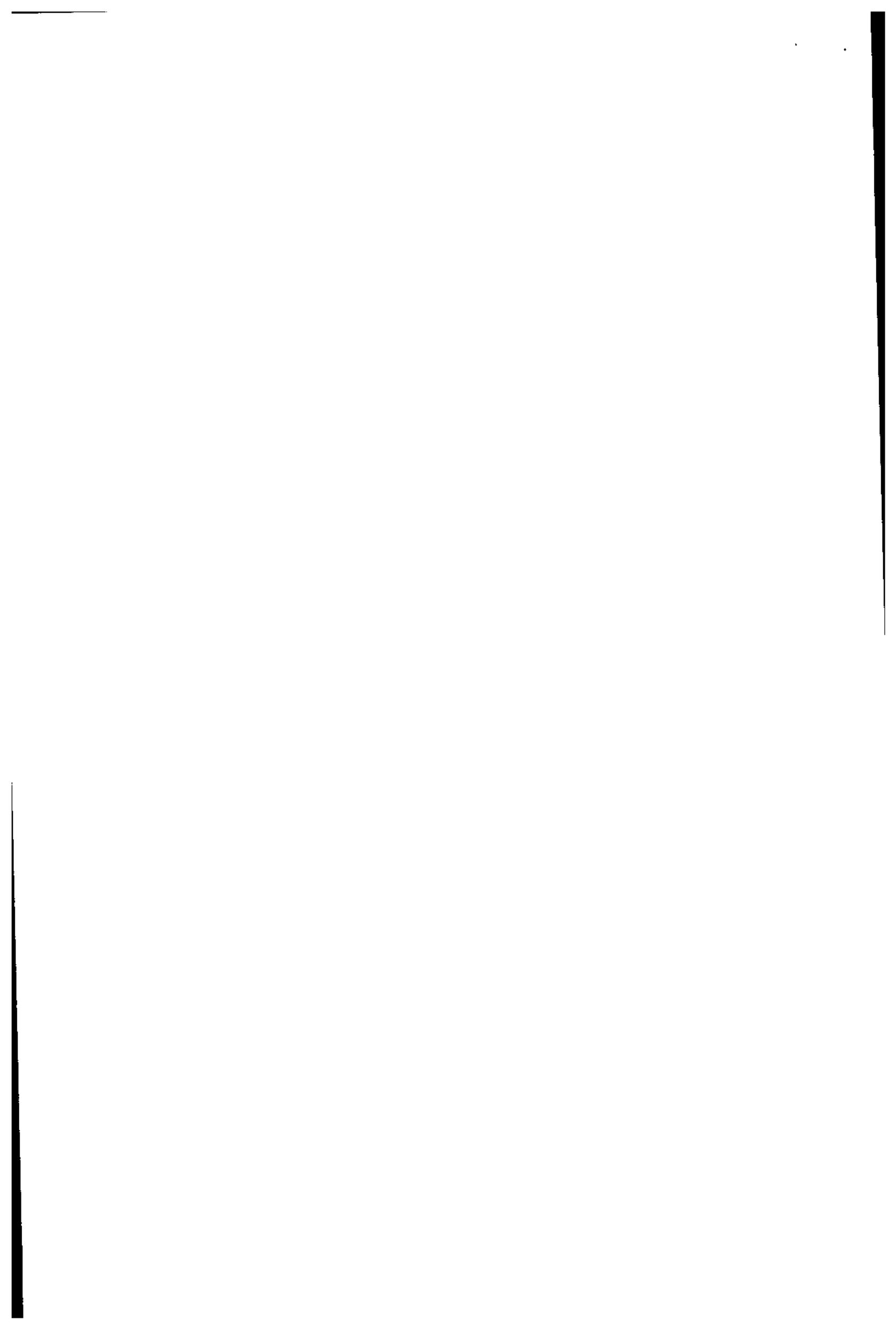
**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR



ANEXO RESOLUCIÓN CJRES15-20  
 CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PSAA13-9939 DE 25 DE JUNIO DE 2013  
 RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
50.905.697	220505	Juez Promiscuo Municipal		
50.905.881	220505	Juez Promiscuo Municipal		
50.906.063	220402	Juez de Familia	595,38	No Aprobó
50.906.207	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
50.906.483	220206	Juez Penal Municipal	581,81	No Aprobó
50.906.597	220505	Juez Promiscuo Municipal	520,16	No Aprobó
50.907.525	220402	Juez de Familia	Ausente	No Aprobó
50.908.269	220505	Juez Promiscuo Municipal	539,57	No Aprobó
50.908.509	220201	Juez Promiscuo Municipal	593,13	No Aprobó
50.908.580	220601	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Ausente	No Aprobó
50.910.487	220204	Magistrado de Tribunal Administrativo	573,46	No Aprobó
50.911.779	220601	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	664,14	No Aprobó
50.911.933	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
50.912.481	220302	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
50.914.179	220505	Juez Laboral del Circuito	752,77	No Aprobó
50.915.496	220601	Juez Promiscuo Municipal	740,61	No Aprobó
50.915.639	220206	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
50.915.702	220206	Juez Penal Municipal	641,99	No Aprobó
50.919.673	220303	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
50.919.953	220505	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	567,53	No Aprobó
50.920.071	220206	Juez Promiscuo Municipal	479,33	No Aprobó
50.920.969	220102	Juez Penal Municipal	584,21	No Aprobó
50.921.937	220602	Juez Civil del Circuito	662,26	No Aprobó
50.922.905	220204	Juez Administrativo	658,88	No Aprobó
50.924.847	220505	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	875,53	Si Aprobó
50.926.293	220602	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
50.926.423	220505	Juez Administrativo	372,14	No Aprobó
50.926.430	220103	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
50.927.293	220302	Juez Civil Municipal	539,57	No Aprobó
50.927.359	220206	Juez Laboral del Circuito	589,35	No Aprobó
50.927.470	220505	Juez Penal Municipal	661,72	No Aprobó
50.928.068	220206	Juez Promiscuo Municipal	626,73	No Aprobó
50.928.726	220103	Juez Penal Municipal	506,08	No Aprobó
50.928.947	220505	Juez Civil Municipal	662,26	No Aprobó
50.930.244	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
50.930.568	220602	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
50.931.421	220303	Juez Administrativo	707,00	No Aprobó
50.932.450	220505	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	545,99	No Aprobó
50.932.645	220505	Juez Promiscuo Municipal	760,09	No Aprobó
50.933.078	220206	Juez Promiscuo Municipal	773,97	No Aprobó
50.933.916	220505	Juez Penal Municipal	740,48	No Aprobó
50.933.973	220206	Juez Promiscuo Municipal	460,95	No Aprobó
50.934.304	220103	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
50.934.648	220505	Juez Civil Municipal	614,89	No Aprobó
50.935.010	220103	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
50.935.048	220505	Juez Civil Municipal	561,89	No Aprobó
50.935.183	220602	Juez Promiscuo Municipal	850,88	No Aprobó
50.935.680	220505	Juez Administrativo	773,97	No Aprobó
50.936.471	220505	Juez Promiscuo Municipal	668,82	No Aprobó
50.937.648	220402	Juez Promiscuo Municipal	528,40	No Aprobó
50.938.232	220602	Juez de Familia	Ausente	No Aprobó
50.939.023	220103	Juez Administrativo	525,21	No Aprobó
50.939.200	220206	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
50.939.265	220505	Juez Penal Municipal	486,78	No Aprobó
50.939.425	220206	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
50.940.129	220303	Juez Penal Municipal	785,13	No Aprobó
50.940.151	220103	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
50.941.716	220505	Juez Civil Municipal	499,38	No Aprobó
50.947.353	220602	Juez Promiscuo Municipal	609,86	No Aprobó
50.953.496	220103	Juez Administrativo	528,40	No Aprobó
50.955.364	220505	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
50.959.765	220505	Juez Promiscuo Municipal	373,97	No Aprobó
50.965.572	220505	Juez Promiscuo Municipal	651,19	No Aprobó
50.966.063	220602	Juez Promiscuo Municipal	628,86	No Aprobó
50.967.096	220201	Juez Administrativo	461,43	No Aprobó
50.967.936	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	622,89	No Aprobó
50.968.980	220206	Juez Penal Municipal	470,63	No Aprobó
	220505	Juez Promiscuo Municipal	804,35	Si Aprobó
			640,02	No Aprobó





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-355**  
**(Julio 25 de 2016)**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial"*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con los lineamientos impartidos por la Sala en la sesión celebrada el día 19 de julio de 2016,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la rama judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

Que medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Que mediante Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, dentro de los cuales se encontraba la señora María Del Carmen Quintero Cárdenas identificada con la C.C. 66.652.088 del Cerrito (Valle del Cauca), a quien se le asignaron 799.72 puntos para el cargo de Juez Civil del Circuito.

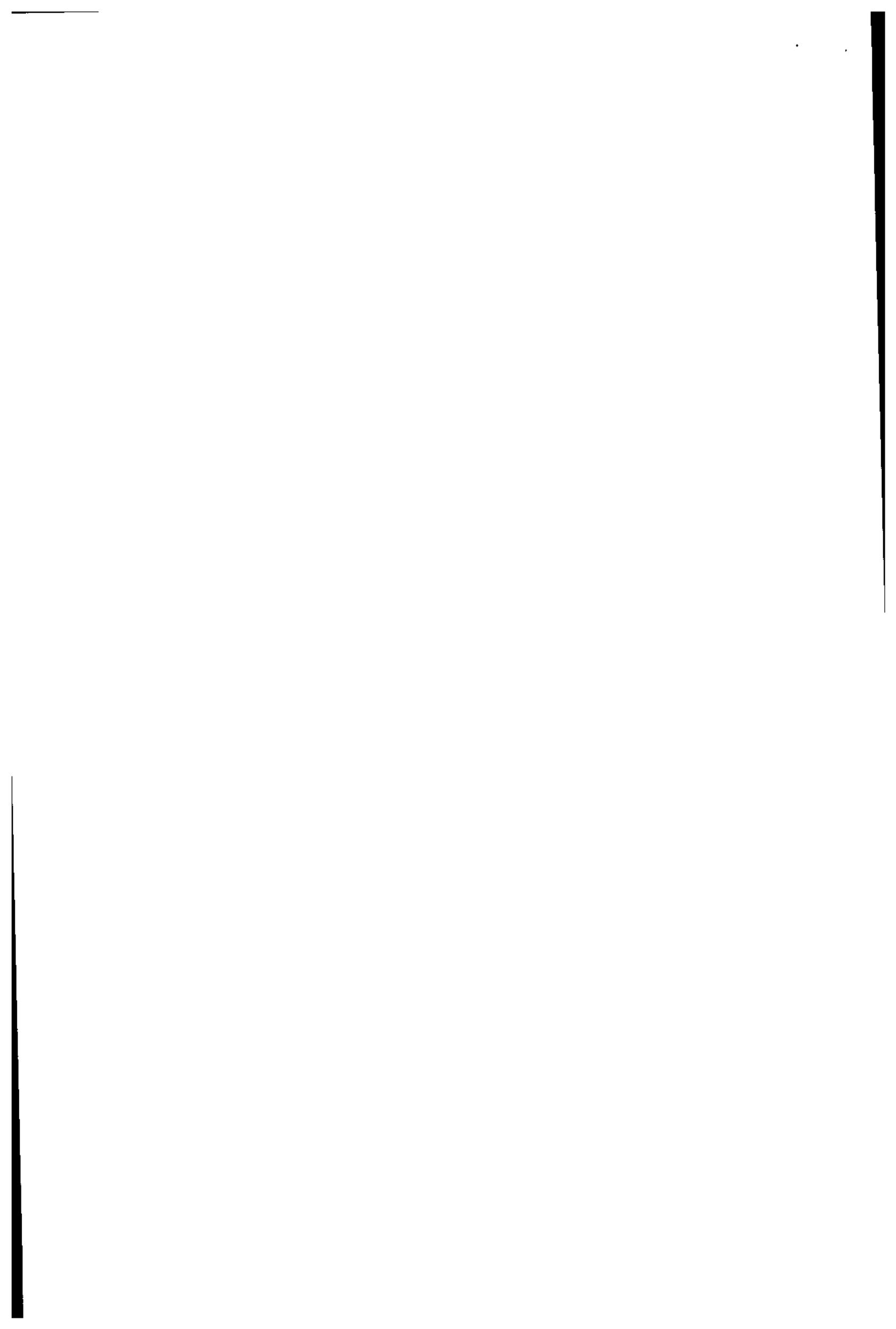
Que contra el mencionado acto administrativo, la señora María Del Carmen Quintero Cárdenas interpuso recurso de reposición recibido en esta Unidad fuera del término establecido para ello, por lo que se resolvió rechazándolo por extemporáneo mediante la Resolución CJRES15-371 de noviembre 24 de 2015.

Que con posterioridad, la señora Quintero Cárdenas interpuso acción de tutela radicada con el número 76001233300020160029400, respecto de la cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca avocó conocimiento y mediante providencia del 15 de marzo de 2016 con ponencia del Magistrado Dr. Jhon Erick Chaves Bravo resolvió:

*"...SEGUNDO: ORDENAR a la Universidad de Pamplona para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, certifique a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, cual fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimientos presentada por la actora, y cuáles de ellas, en el evento de*

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





ser así, fueron contestadas de manera correcta por la accionante. **TERCERO:** **ORDENAR** a la Unidad de Administración Judicial de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, recalificar la prueba presentada por la accionante, decisión que deberá ser notificada con el resultado de la prueba psicotécnica..."

Contra la anterior providencia se presentó impugnación, la cual fue resuelta por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Consejero Dr. Gabriel Valbuena Hernández mediante sentencia de fecha junio 1º de 2016, que dispuso:

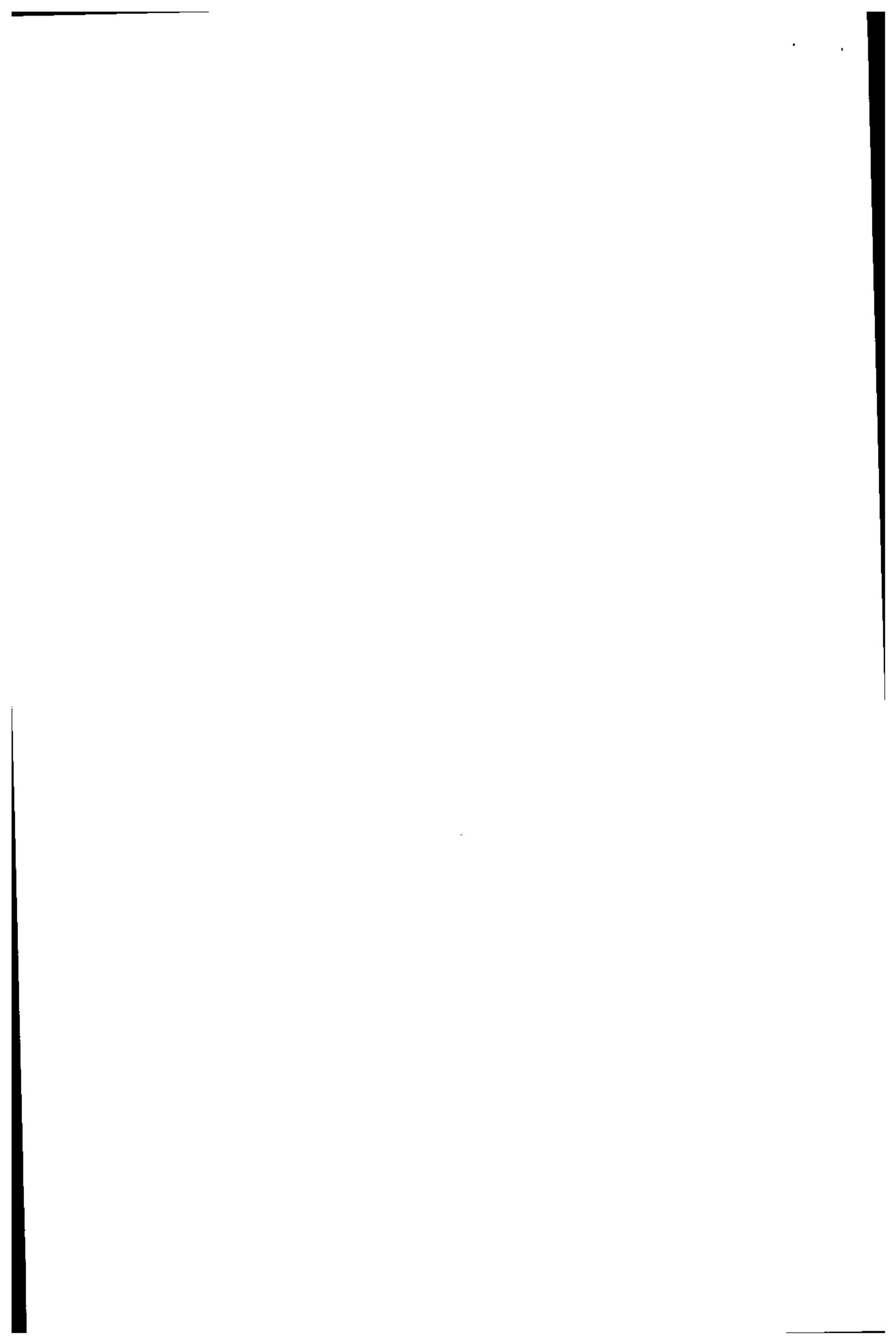
**"SEGUNDO.- CONFÍRMASE PARCIALMENTE** la sentencia de 15 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que otorgó el amparo ius fundamental invocado por la señora **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, salvo los numerales segundo y tercero que se modifican. En su lugar quedarán así:

**"SEGUNDO.- ORDÉNASE** a la Universidad de Pamplona para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya nuevamente entre los ítems calificables de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos en la Rama judicial, aquellos que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, y sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables. Una vez se realice lo anterior, deberán verificarse cuáles de ellos obtuvieron respuesta acertada, a efectos de construir las escalas estándar y proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de calificación empleada; con base en esto, deberán recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria 22. La consolidación de los puntajes finales y certificación de las preguntas incluidas nuevamente deberá ser remitida a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de un mes contado a partir de la notificación de éste proveído. **TERCERO.-** Con base en la anterior información, **ORDÉNASE** a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, emitir el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente providencia. Dicho acto deberá ser notificado a través de la página web de la Rama Judicial."

Que respecto de la orden precedente y para efectos de emitir la presente resolución, el 19 de julio pasado esta Dirección solicitó a la Universidad de Pamplona que certificara qué ítems calificables fueron incluidos en los resultados entregados el día 29 de junio de 2016.

La Universidad de Pamplona en su calidad de constructor de la prueba, mediante comunicación de fecha 21 de julio de 2016, informó:

"Atendiendo el objeto de la petición, la Universidad de Pamplona se permite informar que en aras de cumplir el fallo proferido por el Consejo de Estado- Sección Segunda, Subsección A el día 1 de junio de la presente anualidad nos permitimos informar que se procedió a incluir en la calificación aquellas preguntas que por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad habían sido eliminadas, entonces se tiene que los ítems incluidos en la recalificación ordenada fueron los relacionados a continuación:



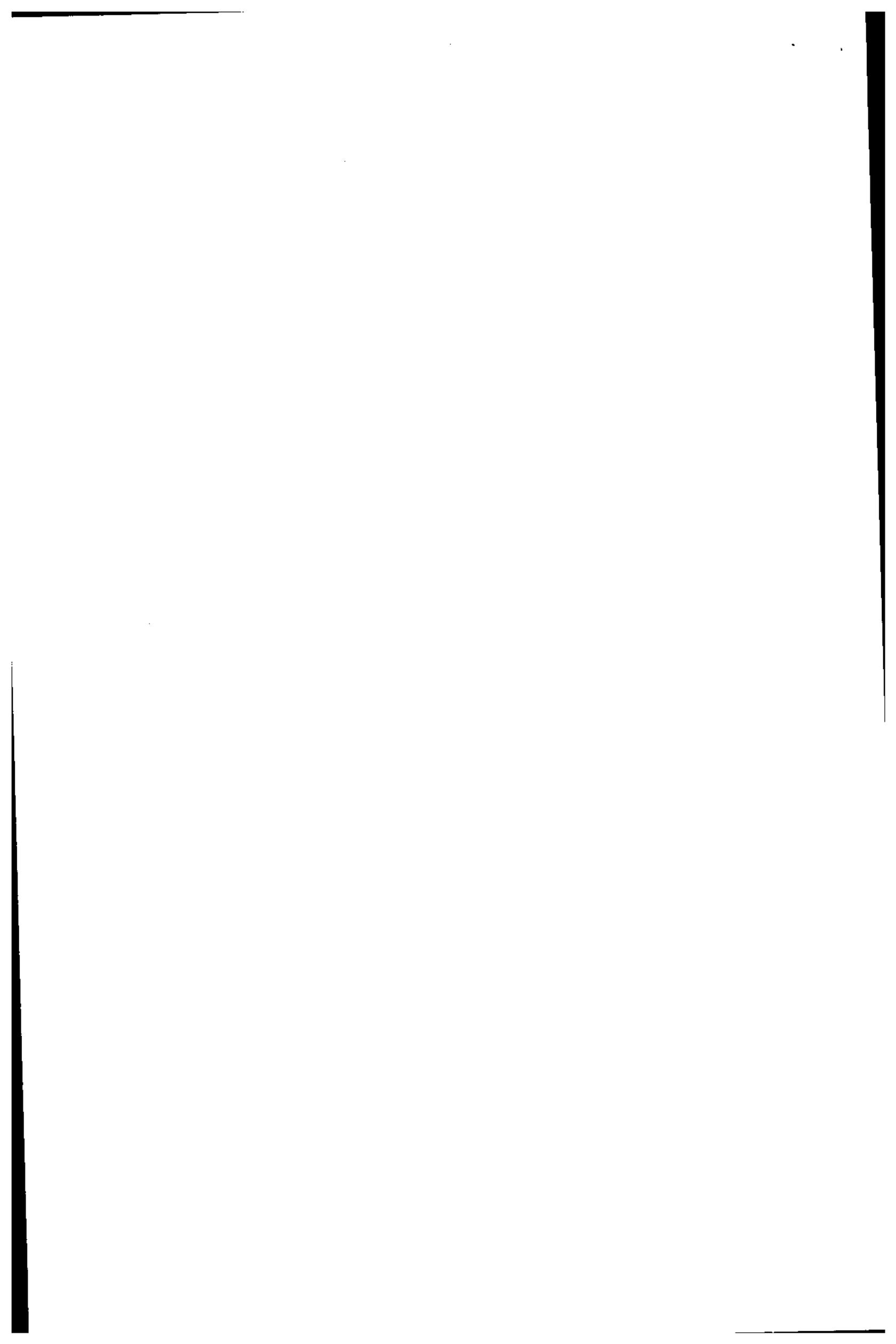
Detalle de las preguntas eliminadas y recalificadas del componente común.

COMPONENTE	ÍTEMS ELIMINADOS	ÍTEMS ELIMINADOS TENIDOS EN CUENTA EN LA RECALIFICACIÓN	TOTAL DE ÍTEMS USADOS PARA RECALIFICAR
COMÚN	4,11,14,16,22,42	4,11,14,16,22,42	50

Nota: El ítem No. 4 se excluyó sólo en el grupo 4, es decir, los cuadernillos de la prueba de conocimientos Nos. 7, 8 y 9.

A continuación se presenta el detalle de las preguntas eliminadas y recalificadas en cada componente específico.

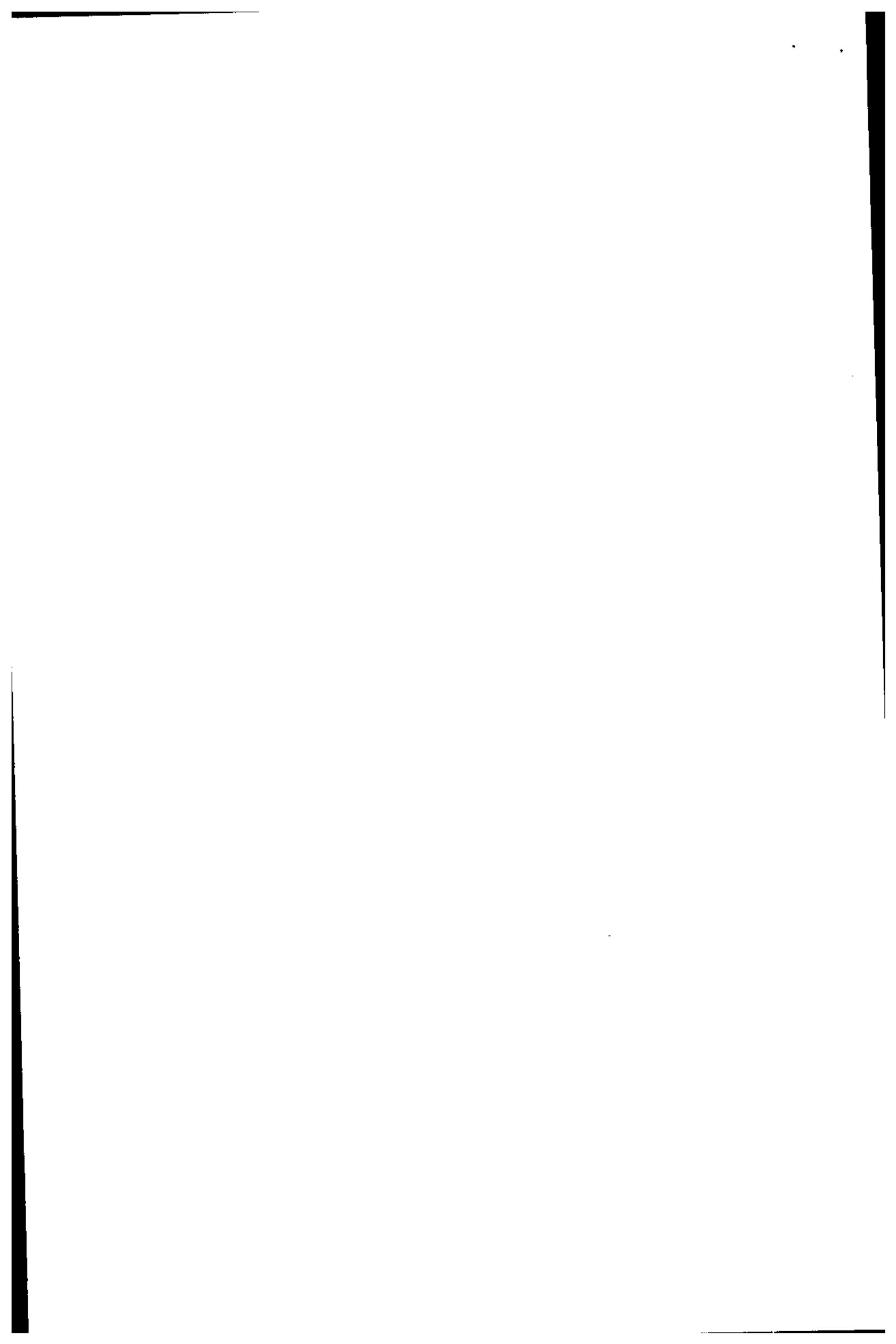
CÓDIGO CARGO	NOMBRE CARGO	ID PRUEBA CONOCIMIENTOS (O cuadernillo de la prueba de conocimientos)	Preguntas eliminadas del componente específico	ÍTEMS ELIMINADOS TENIDOS EN CUENTA EN LA RECALIFICACIÓN	TOTAL DE ÍTEMS USADOS PARA RECALIFICAR
220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	11	52,74,82,86,95	52,74,82,86,95	50
220102	Juez Civil del Circuito	11	52,74,82,86,95	52,74,82,86,95	50
220103	Juez Civil Municipal (Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas en Civil)	6	57,8	57,8	50
220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	4	62,65,86	62,65,86	50
220202	Juez Penal del Circuito	4	62,65,86	62,65,86	50
220203	Juez de Ejecución de Penas y M.S.	4	62,65,86	62,65,86	50
220204	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	5	65,94	65,94	50
220205	Juez Penal del Circuito Especializado	4	62,65,86	62,65,86	50
220206	Juez Penal Municipal	4	62,65,86	62,65,86	50
220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	3	83, 87	83, 87	50
220302	Juez Laboral del Circuito	3	83, 87	83, 87	50



220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	7	52,58	52,58	50
220401	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia	9	62,63	62,63	50
220402	Juez de Familia	9	62,63	62,63	50
220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	10	70,77	70,77	50
220502	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral	1	No se eliminaron	No se eliminaron	50
220503	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única	2	55,96	55,96	50
220504	Juez Promiscuo del Circuito	2	55,96	55,96	50
220505	Juez Promiscuo Municipal	2	55,96	55,96	50
220506	Juez Promiscuo de Familia	8	82,95	82,95	50
220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	12	No se eliminaron	No se eliminaron	50
220602	Juez Administrativo	12	No se eliminaron	No se eliminaron	50
220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	13	61,82	61,82	50
220801	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa	14	68,7	68,7	50

Entonces, de acuerdo a la sentencia de tutela, cada una de las preguntas mencionadas anteriormente fueron tenidas en cuenta en la recalificación entregada por la Universidad, es decir, las 100 preguntas que hacían parte del cuadernillo presentado por cada aspirante."

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial **en cumplimiento estricto de lo ordenado** por el Juez de tutela, magistrado ponente Dr. GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A y de conformidad con lo informado por la Universidad de Pamplona como constructor de la prueba,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. REVOCAR** las Resoluciones Nos. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, CJRES16-39 de febrero 22 de 2016 y CJRES16-321 de junio 30 de 2016, mediante las cuales se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Magistrado GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ en sentencia de junio 1º de 2016, **RECALIFICAR** a todos los aspirantes, cuyos puntajes quedarán de la siguiente manera:

**CUADRO ANEXO**

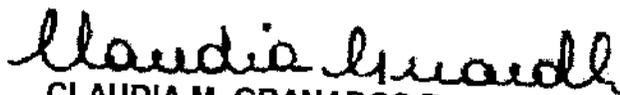
**ARTÍCULO 2º.** En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 4º.** Contra la presente resolución no proceden recursos en sede administrativa.

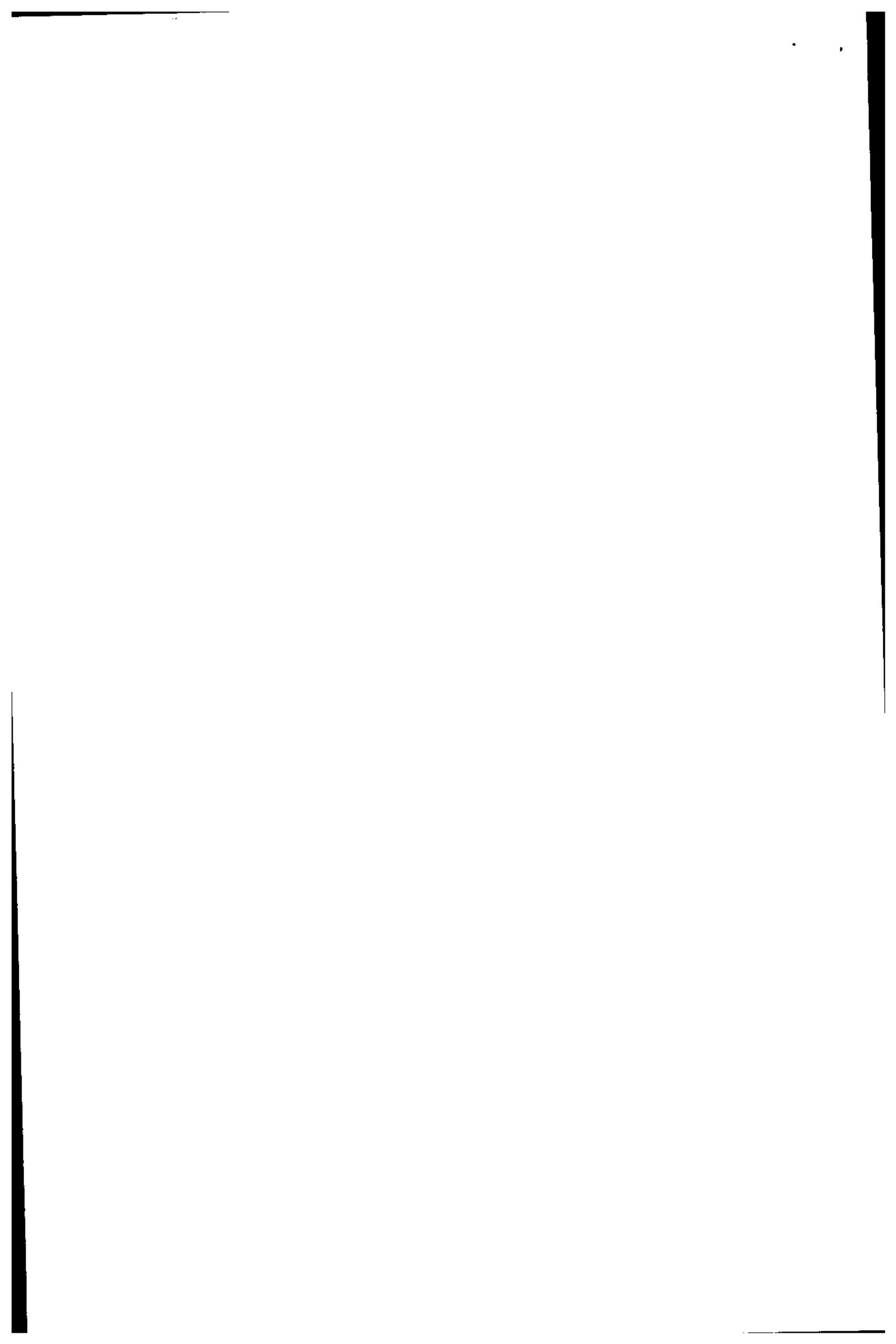
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR



ANEXO RESOLUCIÓN CJRES16-355  
 CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PSAA13-9939 DE 25 DE JUNIO DE 2013  
 RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje Conocimientos	Aprobó
50.905.697	220505	Juez Promiscuo Municipal		
50.905.881	220505	Juez Promiscuo Municipal	596,64	No Aprobó
50.906.063	220402	Juez de Familia	Ausente	No Aprobó
50.906.207	220206	Juez Penal Municipal	572,60	No Aprobó
50.906.483	220206	Juez Penal Municipal	540,08	No Aprobó
50.906.597	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
50.907.525	220402	Juez de Familia	551,57	No Aprobó
50.908.269	220505	Juez Promiscuo Municipal	606,84	No Aprobó
50.908.509	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	Ausente	No Aprobó
50.908.580	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	573,41	No Aprobó
50.910.487	220204	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	658,65	No Aprobó
50.911.779	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
50.911.933	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
50.912.481	220302	Juez Laboral del Circuito	758,56	No Aprobó
50.914.179	220505	Juez Promiscuo Municipal	756,73	No Aprobó
50.915.496	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
50.915.639	220206	Juez Penal Municipal	636,44	No Aprobó
50.915.702	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
50.919.673	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	576,22	No Aprobó
50.919.953	220505	Juez Promiscuo Municipal	482,03	No Aprobó
50.920.071	220206	Juez Penal Municipal	595,64	No Aprobó
50.920.969	220102	Juez Civil del Circuito	684,64	No Aprobó
50.921.937	220602	Juez Administrativo	672,52	No Aprobó
50.922.905	220204	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	871,08	Si Aprobó
50.924.847	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
50.926.293	220602	Juez Administrativo	371,27	No Aprobó
50.926.423	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
50.926.430	220103	Juez Civil Municipal	540,30	No Aprobó
50.927.293	220302	Juez Laboral del Circuito	581,10	No Aprobó
50.927.359	220206	Juez Penal Municipal	676,60	No Aprobó
50.927.470	220505	Juez Promiscuo Municipal	624,41	No Aprobó
50.928.068	220206	Juez Penal Municipal	517,76	No Aprobó
50.928.726	220103	Juez Civil Municipal	648,50	No Aprobó
50.928.947	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
50.930.244	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
50.930.568	220602	Juez Administrativo	709,33	No Aprobó
50.931.421	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	539,70	No Aprobó
50.932.450	220505	Juez Promiscuo Municipal	773,38	No Aprobó
50.932.645	220505	Juez Promiscuo Municipal	788,20	No Aprobó
50.933.078	220206	Juez Penal Municipal	731,86	No Aprobó
50.933.916	220505	Juez Promiscuo Municipal	479,85	No Aprobó
50.933.973	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
50.934.304	220103	Juez Civil Municipal	612,36	No Aprobó
50.934.649	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
50.935.010	220103	Juez Civil Municipal	551,57	No Aprobó
50.935.048	220505	Juez Promiscuo Municipal	663,92	No Aprobó
50.935.183	220602	Juez Administrativo	765,67	No Aprobó
50.935.680	220505	Juez Promiscuo Municipal	672,25	No Aprobó
50.936.471	220505	Juez Promiscuo Municipal	517,76	No Aprobó
50.937.648	220402	Juez de Familia	Ausente	No Aprobó
50.938.232	220602	Juez Administrativo	526,91	No Aprobó
50.939.023	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
50.939.200	220206	Juez Penal Municipal	487,92	No Aprobó
50.939.265	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
50.939.425	220206	Juez Penal Municipal	788,20	No Aprobó
50.940.129	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
50.940.151	220103	Juez Civil Municipal	512,17	No Aprobó
50.941.716	220505	Juez Promiscuo Municipal	601,80	No Aprobó
50.947.353	220602	Juez Administrativo	529,03	No Aprobó
50.953.496	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
50.955.364	220505	Juez Promiscuo Municipal	374,03	No Aprobó
50.959.765	220505	Juez Promiscuo Municipal	641,71	No Aprobó
50.965.572	220505	Juez Promiscuo Municipal	619,18	No Aprobó
50.966.063	220602	Juez Administrativo	450,15	No Aprobó
50.967.096	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	617,02	No Aprobó
50.967.936	220206	Juez Penal Municipal	456,82	No Aprobó
50.968.980	220505	Juez Promiscuo Municipal	793,06	No Aprobó
			630,45	No Aprobó

